

ACOGA A TRÁMITE LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "CHACAO".

VALPARAÍSO, **jueves, 5 de diciembre de 2024**

RES. EX. Nº **02750/2024**

V I S T O: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Estero Chacao, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 2.732, de 02 de agosto de 2021, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 4.676, de 18 de noviembre de 2021; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y el Informe Técnico UCAI (A) Nº 35/2021, contenido en Memorándum (D.D.P.) Nº 533, de 30 de diciembre de 2021, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, la comunidad indígena Estero Chacao, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 2.732, de 02 de agosto de 2021, complementada mediante C.I. SUBPESCA Nº 4.676, de 18 de noviembre de 2021, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, denominado "*Chacao*".

2.- Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 20.249, aprobado por el D.S. Nº 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, establece el contenido que deben tener las solicitudes de establecimiento de espacios costeros marinos de pueblos originarios.

3.- Que, la solicitud individualizada cumple con los requisitos señalados en la Ley Nº 20.249, su reglamento y con aquellos contenidos en el artículo 30 de la Ley Nº 19.880.

4.- Que, por tanto, corresponde acoger a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios denominado "*Chacao*".

RESUELVO:

1° **ACÓJASE** a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Chacao**", ubicado en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, presentado por la comunidad indígena Estero Chacao, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 609, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones patita_caimapo@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al artículo 4° del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y al artículo 30 de la Ley N° 19.880. La solicitud comprende porción de agua, fondo de mar, playa y terreno de playa.

2° **DESÍGNESE** como instructor del presente procedimiento administrativo al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero, o a quien legalmente lo subrogue.

3° **INSTRÚYASE** al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a las Divisiones de Acuicultura, de Administración Pesquera y a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría, con la finalidad de que informen respecto de concesiones marítimas, concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que existen sobre el sector requerido por las solicitantes, actualmente otorgadas y en proceso de renovación.

Las recién nombradas Divisiones y Dirección Zonal respectiva, deberán suspender las solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura o de áreas de manejo que presenten una sobreposición con el espacio solicitado indicado en el resuelto N° 1 de la presente resolución, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

4° **INSTRÚYASE** al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que estos órganos informen a su vez a esta Subsecretaría sobre la sobreposición del espacio costero marino de los pueblos originarios solicitado con concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo ya otorgadas, especificando además aquellas que se encuentran en vías de renovación.

5° Aquellas solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo, que presenten sobreposición con la solicitud indicada en el resuelto N° 1 de la presente resolución, deberán suspenderse, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

6° Además, remítase copia de la presente resolución a las solicitantes, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, y a la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

7° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE**



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/IMJ/NLI/NVC

